	,	
EXPEDIENTE	MIIMEDA.	2024
	NUMERU:	2024.

C. JUEZ EN TURNO DEL RAMO CIVIL DE COMITÁN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS. PRESENTE

endosatario en procuración del C. ALFONSO GUZMAN LOPEZ con clave de lector ALGULO99041207H500, con CRP ALGUDJ12HCSMNL03 y clave de RFC JIFJ990412969 los cuales anexo a la presente demanda, para que de manera indistinta se nos tenga promoviendo en el presente proceso, señalando como domicilio para recibir toda clase de documentos y notificaciones el domicilio ubicado en 13 Calle Sur Oriente Numero 43ª, barrio de Yalchivol de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, ante usted con el debido respeto comparezco y **EXPONGO**:

Que, por medio del presente escrito y con el carácter indicado vengo a demandar en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa al **C. LUIS FELIPE ALCAZAR RAMOS** quien puede ser emplazado en Calle sin nombre, sin numero de la localidad de chichima, del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, Así como demandar a la **C. SOCORRO JIMENEZ RODRIGUEZ** en su calidad de aval quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle sin 4TA PONIENTE, sin numero de la localidad de San José obrero, del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

De la cual reclamo las siguientes:

PRESTACIONES.

- A. El pago de la cantidad de \$5000.00 (Cinco mil pesos, cero centavos m.n.) como suerte principal.
- B. El pago de la cantidad de que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta el pago total de la deuda, a razón de un 3.8% mensual.
- C. Se le requiera a la parte demandada el pago inmediato de la deuda principal y sus intereses moratorios, y de no hacerlo en el momento de la diligencia se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado.
- D. Pago de gastos y costas que se originen con motivo del trámite del presente juicio.

Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

PRIMERO. - Con fecha 8 de mayo de 2024 el C. LUIS FELIPE ALCAZAR RAMOS, suscribió a favor de mi endosante el C. ALFONSO GUZMAN LOPEZ un documento de los denominados PAGARÉ por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional.) como suerte principal con fecha de vencimiento 1 primero de agosto 2023 mismo que se acompaña a la presente demanda.

SEGUNDO. – El día 1 de agosto de 2024, el ahora demandado C.JOEL DE JESUS LÓPEZ LOPEZ fue requerido del pago, pero este se negó a pagar la cantidad de

dinero, llegando el demandado a esconderse en varias ocasiones posteriores en las que se le ha reclamado el pago del préstamo, además este sigue con la negativa de pagar pues el demandado únicamente responde siempre con mentiras y pretextos para no realizar su pago; motivo por el cual acudo ante esta H. autoridad a objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el "PAGARÉ" que nos ocupa, más sus accesorios legales por medio de la acción que se ejercita.

TERCERO. – Además es pertinente señalar que el ahora demandado se obligó en el documento fundatorio referido, es decir, el pagaré, a pagar un interés moratorio al tipo del 3.8% mensual, los cuales también se reclaman para ser pagados en este mismo acto.

De conformidad con el 1401 del código de comercio se ofrece el siguiente capítulo de:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original del documento denominado pagare el cual constituye la base de la acción ejercitada; suscrito por nuestro ahora demandado a favor de mi endosante C. ALFONSO GUZMAN LOPEZ, en fecha 8 de mayo de 2024, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) documental de la cual agrego una copia simple a fin de obre en autos, solicitando que el original sea guardado en el secreto de este H. Juzgado.

Prueba que relaciono con todos los hechos de la presente demanda; prueba que por sí misma acredita la procedencia de nuestra acción por ser prueba preconstituida del adeudo.

CONFESIONAL: A cargo del C. LUIS FELIPE ALCAZAR RAMOS consistente en las posiciones que en sobre cerrado y que oportunamente se presentara a esta H. Juzgado y que deberá absolver de manera personal y directa y no mediante apoderado legal, en la fecha y hora que se señale para tal efecto, debiéndose citar y apercibir legalmente para que en el caso que no comparezca se le declare confeso de las posiciones que se califiquen de procedentes. Prueba que relaciono con todos los hechos de la presente demanda.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: en todo lo que me favorezca consistentes en todas y cada una de las diligencias, actuaciones y documentos que integran el presente expediente, prueba que relaciono con todos los hechos de este escrito de demanda.

LA PRESUNCIONAL: en su doble aspecto LEGAL-HUMANA, en todo lo que me beneficie, prueba que lo relaciono con todos los hechos de este escrito de demanda. Prueba que relaciono con todos los hechos de mi demanda.

DERECHO.

1.- Sirve de fundamento a la presente demanda los artículos 1090, 1091, 1092,1093, 1391 al 1414 y demás correlativos del código de comercio.

2.- En cuanto al fondo del asunto, son aplicables los artículos 1, 3, 5, 33, 35, 77, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 126 al 132, 150, 151, 152, 170, 171, 174 y demás relativos y aplicables de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a usted C. Juez a quien me dirijo, atentamente pido:

PRIMERO. – Tenerme por presentada la demanda, documentos y copias simples que acompaño, demandando en la vía ejecutiva mercantil, con el carácter que ostento reclamando de la persona que indico las prestaciones señaladas.

SEGUNDO. – Dictar auto de exquendo, con efecto de mandamiento de ejecución a fin de que la parte demandada sea requerida de pago inmediato y de no hacerlo en el momento de la diligencia se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, ordenando se deje en depósito de la persona que oportunamente se designe.

TERCERO. – en su oportunidad dictar sentencia definitiva condenando al demandado por el pago de las cantidades reclamadas, y en su caso, hacer trance y remate de los bienes embargados decretando que, con su producto se pague a la parte actora

CUARTO. – Proveer lo conducente.

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS A LA FECHA EN QUE SE PRESENTA

ESTHELA NAHOMY ALVAREZ CRUZ